

### **Gobierno Regional de Áncash** Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

# Heuerdo de Consejo Regional Nº 004-2024-GRA/CR.

Huaraz, 12 de enero de 2024

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 12 de enero de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 01-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 03 de enero del 2023, el INFORME Nº 001-2023-GRA-CR/CO-INV-EDUCACIÓN, de fecha 29 de diciembre de 2023, elaborado por la Comisión Investigadora de las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la Región Ancash, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificada por Ley N° 29063, señala que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)", el artículo 15° de la referida Ley Orgánica, sobre las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, establece: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) III. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. (...)"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2°, los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización prescribe: "a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...).";

Que, el artículo 4° del RIC, dispone que: "El Consejo Regional posee la autoridad suprema regional para ejercer con autonomía sus funciones normativa y fiscalizadora, en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Goblemos Regionales y sus modificatorias, y el presente Reglamento. Las autoridades políticas, gubernamentales, judiciales, fiscales, administrativas, militares y policiales, organismos públicos y privados, personas naturales y jurídicas, tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y poner a disposición su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores jerárquicos para las acciones y fines del caso, sin perjuicio de recurrir el procedimiento administrativo disciplinario sancionador y al proceso jurisdiccional correspondientes";



# **Gobierno Regional de Áncash**Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, asimismo, el artículo 6° del RIC, de la FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN señala: \*6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta. directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos, no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora";



Que, el numeral 8) del artículo 24° del RIC, de los Derechos Funcionales señala: "Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Publica Regional a fin que se evalué la pertinencia de interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas";

Que, el artículo 42° del RIC, de los Informes y dictámenes señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, el artículo 50° del RIC, del Plazo para responder requerimiento de información y documentación, señala: "Las diferentes dependencias del Gobierno Regional, a través de sus representantes, se encuentran obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones del Consejo Regional para el mejor desempeño de sus funciones, dando respuesta a los requerimientos formulados en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda.";

Que, el artículo 64° del RIC, de los **Informes de las Comisiones Investigadoras**, prescribe: "64.1. Las Comisiones Investigadoras deberán emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, dirigido al (la) Consejero (a) Delegado (a) a fin de que éste lo incorpore en la agenda de la sesión inmediatamente siguiente a su presentación. El Pieno del Consejo Regional lo debatirá, aprobando o desaprobando el informe de la Comisión. 64.2. El Consejo Regional, de ser el caso, aprobará se remita el Informe de la Comisión Investigadora y sus actuados al Órgano de Control Interno del Goblerno Regional, Procuraduría Pública Regional y/o Ministerio Público, según corresponda, a fin de que se adopten las acciones que, por la situación del asunto investigado, corresponda" y en su artículo 104° del referido RIC, de los INFORMES señala: "Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales y deberán ser presentadas dentro del plazo establecido. Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas regias que para los dictámenes. Culminado el acto de investigación por parte de las Comisiones Ordinarias o Especiales, se pondrá a consideración del Pleno del Consejo Regional, el que podrá aprobar o desaprobar el informe, para su remisión al Ejecutivo y/o autoridades competentes con las recomendaciones necesarias para su proceso de acuerdo a ley":



# Gobierno Regional de Áncash



Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, en ese marco, con el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2023-GRA/CR** de fecha 02 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ**: "CONFORMAR, la COMISIÓN INVESTIGADORA, de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito de la Región Áncash, a fin de establecer responsabilidades sobre el manejo de los fondos y del sistema administrativo en las gestiones anteriores al año 2023, en el plazo de noventa (90) días calendarios, la que estará integrada por los siguientes Consejeros Regionales:

CONSEJEROS (AS) REGIONALES	CARGO
SRA. ROCIO DEL PILAR COCHACHIN ARIAS	PRESIDENTA
Consejera Regional de Áncash por la Provincia de Corongo	
SRTA. YANET ROSARIO PINTO TOLEDO SECRETAR	
Consejera Regional de Áncash por la Provincia de Huaraz	
SR. VICTOR MARDEN GARRO CONDEZO	PRIMER MIEMBRO
Consejero Regional de Áncash por la Provincia de Bolognesi	
SR. UZIAS ARON ARIZA AGUIRRE	SEGUNDO MIEMBRO
Consejero Regional de Áncash por la Provincia de Ocros.	
SRA. LUZ NANCY MAUTINO HUAMAN	TERCER MIEMBRO
Consejera Regional de Áncash por la Provincia de Antonio Ralmondi	

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 028-2023-GRA/CR** del 01 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ**: "APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo de investigación presentada por la Presidenta de la Comisión Investigadora del Consejo Regional de Áncash, de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito de la Región Áncash, a fin de establecer responsabilidades sobre el manejo de los fondos y del sistema administrativo en las gestiones anteriores al año 2023; por un plazo adicional de noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 008-2023-GRA/CR";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2023-GRA/CR del 07 de Setiembre de 2023, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ACORDÓ: "APROBAR, la solicitud de manera excepcional por un plazo adicional de 90 días calendarios, para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Investigadora de las Veinte (20) UGELs de la Región Ancash, conformada por Acuerdo de Consejo Regional N° 008-2023-GRA/CR":

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF., se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el que en su numeral 8.1 del artículo 8°, de los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, dispone sobre los encargados de los procesos de contratación de la Entidad; en su artículo 20° del referido decreto, establece la Prohibición de fraccionamiento, en la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública y en su artículo 27° del decreto en comento dispone sobre las contrataciones directas;

Que, el artículo 101º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la Aprobación de contrataciones directas;

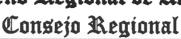
Que, por otra parte, el artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la presunción de la calidad de los Informes, señala lo siguiente: "182.1 Los Informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.";

Que, en ese contexto, mediante el INFORME N° 001-2023-GRA-CR/CO-INV-EDUCACIÓN, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Comisión Investigadora de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito de la Región Ancash, después de realizar el análisis factico y jurídico conforme a sus legales atribuciones, presentan el INFORME FINAL, sobre el manejo de los fondos y del sistema administrativo





## Gobierno Regional de Áncash





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

en las gestiones anteriores al aflo 2023, de las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la Región Ancash; y en sus conclusiones señalan:

### **"IV. CONCLUSIONES:**

En marco a la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Regiamento Interno de Consejo Regional de Ancash, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR., la Comisión Investigadora de las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la Región Áncash, en atención al Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2023-GRA/CR, CONCLUYEN:

- 1.1. Conforme a la revisión de los expedientes de investigación provenientes de las Unidades de Gestión Educativa Local UGELs, REQUERIDOS mediante OFICIO № 002-2023-GRA-CR-CO-INV.EDUCACIÓN/Pres. y REITERADOS mediante OFICIO № 003-2023-GRA-CR-CO-INV.EDUCACIÓN/Pres., se evidenció lo siguiente:
  - 1.1.1. Información <u>RECIBIDA</u> de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs):

.3	6	101	14	
0	6	10	D	12
E	CO.	LEV	DO	Z
12	/		2	5
- 2	7			

ANEXO № 01			
ITEM	CÓDIGO	UNIDAD EJECUTORA	
1	000731	Unidad de Gestión Educativa Local – Huaylas	
2	000732	Unidad de Gestlón Educativa Local – Huarmey	
3	000734	Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba	
4	000735	Unidad de Gestión Educativa Local – Sihuas	
5	000736	Unidad de Gestión Educativa Local - Carlos F. Fitzcarraid	
6	000737	Unidad de Gestión Educativa Local – Huari	
7	000738	Unidad de Gestión Educativa Local – Pallasca	
8	001206	Unidad de Gestión Educativa Local – Casma	
9	001221	Unidad de Gestión Educativa Local – Huaraz	
10	001477	Unidad de Gestión Educativa Local - Antonio Raimondi	
11	001479	Unidad de Gestión Educativa Local – Asunción	
12	001480	Unidad de Gestión Educativa Local – Carhuaz	
13	001481	Unidad de Gestión Educativa Local - Mariscal Luzuriaga	
14	001483	Unidad de Gestión Educativa Local – Recuay	
15	001484	Unidad de Gestión Educativa Local – Yungay	
16	001491	Unidad de Gestión Educativa Local – Corongo	

1.1.2. Información NO RECIBIDA por parte de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs):

ITEM	CÓDIGO	UNIDAD EJECUTORA	
1	000730	Unidad de Gestión Educativa Local – Senta	
2	000733	Unidad de Gestión Educativa Local – Aija	
3	001438	Unidad de Gestión Educativa Local - Bolognesi	
4	001482	Unidad de Gestión Educativa Local – Ocros	

- 1.2. Conforme a la información recibida en medios digitales (CD-ROM y USB), sobre DATA SIAF-SP., y SIGA -LOGÍSTICA, ninguna Unidad Ejecutora indica el USUARIO y su CLAVE, para tener el acceso a dichos sistemas.
- 1.3. Finalmente, en virtud a lo dispuesto en los artículos 24º y 50º del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional № 004-2023-GRA/CR., les Unidades Ejecutoras (UGELs) señalados en el Numeral: 4.1.2., incumplieron con remitir información requeridas mediante OFICIO № 002-2023-GRA-CR-CO-INV.EDUCACIÓN/Pres. y OFICIO № 003-2023-GRA-CR-CO-INV.EDUCACIÓN/Pres."

Que, en ese marco, es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir Acuerdos de Consejo Regional como establece el artículo 39° de la Ley Orgánica antes citada y sus modificatorias, precepto normativo que establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;



## **Gobierno Regional de Áncash** Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, en mérito a lo dispuesto del numeral 2 del artículo 38° del RíC, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash emitió la CONVOCATORIA Nº 01-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 03 de enero del 2023, a través del cual convoca Sesión Ordinaria de Consejo Regional para el día jueves 11 de enero del año en curso, la misma que no fue instalada por falta de quorum; consecuentemente, en marco del numeral 3 del artículo 77° del RIC, se emitió un comunicado el mismo día, señalando que la segunda convocaría seria el día siguiente a la misma hora de la señalada para la primera:

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 12 de enero del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura del INFORME N° 002-2023-GRA-CR/C-INV-EDUCACIÓN, inmediatamente, la Presidenta de la Comisión Investigadora de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito de la Región Ancash, sustenta ante el Pieno del Consejo Regional de Ancash; luego de la cual el Consejero Delegado solicita participaciones de los consejeros regionales; consecuentemente, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista generándose una serie de deliberaciones; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones signadas en el referido informe, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, al EJECUTIVO del Gobierno Regional de Ancash a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, de la Dirección Regional de Educación - Ancash, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda por la presunta falta administrativa a los Funcionarios de las Unidades Ejecutoras: 000730 - Unidad de Gestión Educativa Local - Santa, 000733 - Unidad de Gestión Educativa Local - Aija, 001438 - Unidad de Gestión Educativa Local - Bolognesi y 001482 - Unidad de Gestión Educativa Local - Ocros. (Conclusiones 4.1.2).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente materia de investigación a la Comisión Ordinarla de Fiscalización de Consejo Regional de Ancash, a fin de continuar con la investigación sobre el manejo de los fondos y del sistema administrativo en las gestiones anteriores al año 2023, en las dieciséis (16) Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la Región Ancash, por tratarse de una investigación compleja en temas de gestión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bach, Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO